Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 382

REF: AS E85-2025-7-AE S/ FONDO FIDUCIARIO DE PASIVOS DEL BANCO DEL CHACO SEM FIRMA DE ACUERDO DE CANCELACIÓN DE DEUDA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO - DRA. CAROLINA BEATRIZ MEIRIÑO
SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA- DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las actuaciones para intervención de esta Asesoría General de Gobierno mediante el cual se propicia -mediante proyecto de Decreto en e-parte 30- Instruir y Autorizar a la Tesorería General de la Provincia del Chaco, a realizar la transferencia al Fdo. Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco SEM, Cuenta Corriente N° 151408, CBU 3110030201000001514084, correspondiente a la cancelación del pago del inmueble ubicado en el Departamento San Fernando – Circunscripción II, Sección B, Chacra 102, Parcela 108, con una superficie total de diez hectáreas, dieciocho áreas, treinta y nueve centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (10 Has 18 As 39 Cas 44 Dms2), conforme al plano de mensura y subdivisión 20-141-11, bajo las condiciones de suscripción, modalidad y penalidad establecidas en el acuerdo de cancelación de deuda, que asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MILSEISCIENTOS DOS CON 42/100 CENTAVOS ($74.280.602,42), capital más intereses.(Art. 1) y Ratificar el acuerdo de Cancelación de Deuda y Efectivizacion de Proceso de Escrituración suscripto ente las partes intervinientes (obrante en e-parte 8) que reconoce al vendedor el importe actualizado correspondiente al saldo impago del precio de la venta (Art. 3). Entre otras medidas.

I. **ANTECEDENTES:** Del análisis de las presentes surge que en e-parte 1 obra intervención del Gerente General de Fiduciaria del Norte S.A quien adjunta acuerdo de cancelación de deuda y efectivizacion de proceso de escrituración del inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo Folio Real Matricula N°13800- Departamento San Fernando, e identificado Catastralmente como Circ.II Seccion B Chacra 102 Parc.108, según plano de subdivisión y mensura N°20-141-11 suscripto en fecha 29/11/2024 entre la Fiduciaria

del Norte S.A como fiduciario del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M –en liquidación- (como vendedor) y el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos (como comprador).

En e-parte 4/5 interviene la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando constancia de CBU del Fondo Fiduciario Pasivos del Banco del Chaco SEM e informe solicitando el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En e-parte 6 el Director de Administración del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos informa no corresponder su intervención en virtud que la Orden de Pago saldría por la Jurisdicción 23, de acuerdo a los establecido por el Decreto 228/18.

En e-parte 7 la Subsecretaria de Coordinación remite la actuación a la Subsecretaria de Haciendas para la continuidad y se procesa a realizar la Orden de Pago adjuntando en e-parte 8/9 el convenio protocolizado por la cartera ministerial interviniente y el Decreto 228/18 donde se había autorizado a la adquisición por compra directa.

En e-parte 12 obra Dictamen del Área Legal del Ministerio de Hacienda que funciona en el ámbito de la Secretaria General de la Misma quien opina que: "*...las disposiciones del Decreto N° 228/18, relativas a las fechas de pago en cuotas, han caducado. Por lo tanto, es necesario que en la emisión del nuevo Decreto se ratifique la erogación del gasto establecida en el articulo 6° del mismo imputándose a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 38 Obligaciones a cargo del Tesoro de la Provincia...*".

En e-parte 13 interviene nuevamente la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntando contrato de compraventa suscripto entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiduciaria del Norte S.A en fecha 05-03-2018. Y adjunta en e-parte 14 anteproyecto de Decreto.

En e-parte 19 interviene Contaduría General de la Gobernación como órgano interno de contralor informando que no existen observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión.

En e-parte 20 se adjunta nuevo Anteproyecto modificado.

En e-parte 24 interviene el Tesorero General de la Provincia informando que dicho organismo no tiene objeciones que formular al proyecto de Decreto propiciado.

En e-parte 25 interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin consideraciones en materia financiera y

presupuestaria, sugiriendo la adecuación en la redacción de los artículos de la parte dispositiva del mismo.

En e-parte 30 se adjunta Anteproyecto final suscripto por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos. Contando con el aval de la máxima autoridad ministerial en e-parte 32.

En e-parte 33 interviene esta Asesoría General de Gobierno en providencia N°184/25 donde se requieren los antecedentes que sustentan la medida, Dictamen del servicio jurídico permanente de la Jurisdicción, intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y se corra en vista a los fiduciantes del Fondo Fiduciario de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M.

En e-parte 38/40 la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjunta -Planchuela de Inmueble. -Acuerdo de Cancelación de Deuda y Efectivización del Proceso de Escrituración. –intervención del área Legal de Secretaría Legal del Ministerio, a través de la providencia N° 00763/24 quien suguiere: "...*ante la evacuación documentada por dicho organismo, a fin de dilucidar y respaldar por intermedio de organismo publico actualizado competente, el Registro de la Propiedad Inmueble, requerir informe de dominio actualizado del mismo, siendo que se deduce que dicho estado parcelario ha sufrido modificación, de ser Parcela 4 a Parcela 108 mediante Plano aprobado 20-141-11, con una superficie variable de 10 Has. 18 As 39 Cas 44 dma2 a 10 Has. 17 a. 29 ca. 97 dm, difencia de 01 a. 09 ca. 47 dm,-*".

En e-parte 41 la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria informa: "...*se solicita que el presente proyecto no fue analizado e incluido en el presupuesto del presente ejercicio, se incorpore un artículo al proyecto de Decreto, en el cual se autorice a esta Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo, salvo criterio distinto de la superioridad.*

En e-parte 42 interviene nuevamente esta Asesoría General de Gobierno mediante providencia N°213/25 donde se requieren nuevamente informe técnico y planilla de cálculos que justifique la actualización pretendida conforme acuerdo de cancelación obrante en e-parte 8, informe actualizado del Registro de la Propiedad inmueble en virtud de las inconsistencias en las parcelas consignadas en el acuerdo de cancelación de deuda y el certificado de dominio y posterior dictamen del servicio jurídico de la Jurisdiccion.

En e-parte 44 el Coordinador General de Fiduciaria del Norte adjunta planilla de cálculo, generada a través del Sistema de Gestión de Créditos ECOM y adjunta certificado actualizado del Registro de la Propiedad Inmueble.

En e-parte 47 interviene nuevamente la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte 51 esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N°340/25 remite a la Contaduría General de Gobierno a los fines de que emita opinión sobre la naturaleza del instrumento a formalizarse para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas..

En e-parte 52 interviene nuevamente la Contaduría General de la Gobernación como Órgano de Control interno informando: "... - *El trámite que se promueve ha sido iniciado perfeccionando una relacion jurídica configurada entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Fiduciaria del Norte SA, en ejercicio de sus facultades exclusivas. - Esta relación jurídica ha sido ratificada por acto administrativo expreso del Poder Ejecutivo en ejercicio de los atributos otorgados por la Constitucion de la Provincia del Chaco 1957 - 1994, en su Seccion Cuarta, Capítulo II, Artículo 141. - En esta instancia, se pretende retomar los efectos de dicha relacion jurídica suspendida por situaciones de hecho. Ello implica que, en este punto, no se requiere la emisión de actos administrativos que ya han sido emitidos en su oportunidad (Decreto del Poder Ejecutivo) ya que lo que se analiza es la cointinuidad de la ejecucion de la relacion jurídica oportunamente perfeccionada. Es por ello que no resulta nacesaria la emisión de un nuevo decreto, sino es suficiente la aprobacion de las distintas etapas y actos de la ejecución de la mencionada relación mediante Resoluciónes Ministeriales...*":

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Conforme los antecedentes reseñados, corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida propuesta. Sin dejar de aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se -ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En primer lugar, se advierte que la operatoria derivada del artículo 1 y 2 del proyecto traído a consideración, refieren a la autorización de pa-

go actualizado a realizarse por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, en el marco de la operatoria de compra directa oportunamente autorizada por Decreto 228/18 y suscripta por boleto de compraventa entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiduciaria del Norte S.A en fecha 05-03-2018 (obrante en e-parte 13), encontrándose previsto en ambos instrumentos la actualización pretendida (clausula quinta del Anexo del Decreto N°228/18 y clausula quinta del contrato). Asimismo en el art. 3° propicia ratificar el Convenio de Cancelación de Deuda y Efectivizacion del Proceso de Escrituración de fecha 29 de noviembre de 2024, suscripto por Fiduciaria del Norte S.A, fiduciario del Fondo Fiduciarios de Pasivos del Banco del Chaco S.E.M –en liquidación- y el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Publico obrante en e-parte 8.

En virtud de ello corresponde analizar el encuadre jurídico de la ratificación pretendida como su exigencia, así preliminarmente corresponde señalar lo Dictaminado por el Órgano de Control interno constitucional – Contaduría General de la Provincia-en e-parte 53 que reseña: "... - *El trámite que se promueve ha sido iniciado perfeccionando una relación jurídica configurada entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Fiduciaria del Norte SA, en ejercicio de sus facultades exclusivas. - Esta relación jurídica ha sido ratificada por acto administrativo expreso del Poder Ejecutivo en ejercicio de los atributos otorgados por la Constitución de la Provincia del Chaco 1957 - 1994, en su Sección Cuarta, Capítulo II, Artículo 141. - En esta instancia, se pretende retomar los efectos de dicha relación jurídica suspendida por situaciones de hecho. Ello implica que,* ***en este punto, no se requiere la emisión de actos administrativos que ya han sido emitidos en su oportunidad (Decreto del Poder Ejecutivo) ya que lo que se analiza es la continuidad de la ejecución de la relación jurídica oportunamente perfeccionada****. Es por ello que* ***no resulta nacesaria la emisión de un nuevo decreto, sino es suficiente la aprobacion de las distintas etapas y actos de la ejecución de la mencionada relación mediante Resoluciónes Ministeriales****...".*

Enmarcando su intervención conforme lo estipula la Constitución Provincial en el Articulo 178: "...*El Contador General ejercerá el* ***control interno y el registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector publico provincial. Efectuara el control preventivo de los libramientos de órdenes de pago con autorización originada en la Ley General de Presupuesto o las leyes que sancionen gastos;*** *preparará e informará a la Cámara de Diputados sobre la cuenta general del ejercicio".*

Criterio que este Órgano Asesor comparte, entendiendo así al pago como una consecuencia de la Obligación previamente autorizada por Decreto 228/18 y concebida mediante el contrato de compraventa oportunamente suscripto en fecha 05-03-2018 (obrante en e-parte 13).

En tal efecto corresponde referirnos a lo estipulado en la Ley de Administración Financiera que rige la materia contable y que estipula en sus **Art. 58:** "...*Se considera gastado un crédito, y por lo tanto ejecutado el presupuesto de dicho concepto, cuando queda afectado definitivamente al devengarse el gasto. El devengamiento implica una modificación cualitativa y cuantitativa en la composición del patrimonio de la respectiva jurisdicción o entidad, originada por transacciones con incidencia económica y financiera; el surgimiento de una obligación de pago por la recepción de conformidad de los bienes o servicios a los que se refieren tales transacciones o por actos de significación equivalente, y la consiguiente afectación definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes...* y **Art. 60:** "...*A los efectos de su registro contable, se considerará compromiso el acto de autoridad legalmente competente, ajustado a las normas aplicables en materia de procedimiento, que dé origen a una relación jurídica con terceros, que a su vez origine una eventual obligación futura de pagar una suma determinada de dinero, referible por su concepto e importe a cuentas específicas del presupuesto de gastos...*"

En virtud de ello, resulta manifiesto conforme las constancias del presente que el compromiso de pago fue efectuado oportunamente, mediante contrato de compraventa oportunamente suscripto en fecha 05-03-2018 entre el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y Fiduciaria del Norte S.A conforme fuera autorizado por Decreto 228/18. Correspondiendo referirnos al contenido de dichos instrumentos.

El Decreto 228/18 que autorizó al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante la operación de compra directa a la adquisición del bien inmueble objeto en el presente, aprobó en su Art. 3 los términos y condiciones del modelo de Boleto de Compraventa a suscribirse entre las partes, el que como **Anexo** figura y que en su **clausula clausula quinta** preveía: "...El monto total de la operación..., devengaran un interés anual del 12%, sistema alemán...".

A su vez, en igual tenor el contrato de compraventa oportunamente suscripto en fecha 05-03-2018 (obrante en e-parte 13) en su **clausula quinta** preveía: "...El monto total de la operación..., devengaran un interés anual del 12%, sistema alemán..." .

En tal contexto el actual Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y Fiduciaria del Norte S.A como Fiduciario del Fondo Fiduciario de pasivos del Banco del Chaco S.E.M – en liquidación- representada por el Presidente de su Directorio suscribieron en fecha 29/09/2024 un ACUERDO DE CANCELACION DE DEUDA Y EFECTIVIZACION DE PROCESO DE ESCRITURACION donde en su CLAUSULA PRIMERA: *ratifican en un todo los términos y alcances previstos en el convenio de compraventa de fecha 05/03/2018*, y en su

CLAUSULA SEGUNDA: *El comprador reconoce adeudar al Vendedor la suma de PESOS Setenta y cuatro millones doscientos ochenta mil seiscientos dos con 42/100 centavos ($74.280.602,42) correspondiente al saldo impago por el precio de venta del INMUEBLE. Las partes reconocen que han determinado el moto de la deuda de acuerdo a los parámetros tenidos en cuenta al momento de suscribir el instrumento de vinculación*, entre otras cláusulas.

Todo ello conforme la Ley de Ministerios N°3969-A que determina concretamente las funciones de las distintas carteras ministeriales, en los siguientes términos: **art. 4 inc. b) Ap.7: "***Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente;* **Ap.9:** "*Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de los bienes y fondos que les fueren asignados".* **y Ap.20**: *"intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia"*

De esta forma en el caso en concreto, analizadas las competencias asignadas por la Ley de Ministerios a cada Ministro, primeramente se advierte que lo que se pretende convalidar, se enmarca en las facultades especificas de la cartera ministerial citada. A lo que se suma la opinión concreta del Contador General de la Provincia, donde refiere a la naturaleza de lo evaluado en este proyecto, expidiéndose sobre la competencia a los fines de formalizar los pagos, en la Máxima Autoridad de la Cartera Ministerial.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312). "*Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III- CONCLUSION: En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes y dictámenes obrantes en autos particularmente en e-parte 53, habiendo intervenido el área técnica del Control Interno de la Administración Publica, este órgano asesor coincide con lo expresado por el Contador General de la Provincia, resultando que la medida proyectada corresponde a una consecuencia jurídica de un acto administrativo anterior que ya fue debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo. Por cuanto la instrumentación de la presente corresponde

a la esfera de competencia ministerial, es así que el acto administrativo a dictarse deberá provenir de la máxima autoridad del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

Al respecto, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como **responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción** y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... **2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto**; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". **g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial,** en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

No obstante, esta instancia entiende que **deberán intervenir** –previo a la emisión del acto en el ámbito de la jurisdicción- **las siguientes áreas técnicas y cumplimentar las siguientes observaciones:**

1) Dictamen del servicio jurídico o del área legal que haga sus veces para que se expida analizando la viabilidad jurídica y procedencia de la medida conforme sus competencias específicas –conforme fuera requerido por Providencia N°184/25 y N°213/25 en la presente-.

2) Intervención de la Unidad de Planificación Sectorial y/o la Dirección de Administración de la Jurisdicción 38 donde se imputa el gasto a los fines de verificar la factibilidad financiera y presupuestaria.

3) Asimismo, deberá tenerse presente en el instrumento a emitirse lo observado y sugerido por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 41).

4) Finalmente remitir a Fiscalía de Estado para su intervención conforme los términos la Ley N°1940-A.

Por todo lo expuesto, se devuelve la presente por no resultar apropiado el instrumento sometido a consideración en base a los argumentos expuestos, **remitiéndose a Secretaría General de la Gobernación – Subsecretaria Legal y Técnica- para intervención y trámite que estime corresponder.**

En caso de compartir criterio, se sugiere la devolución a la Subsecretaria de Coordinación presupuestaria del Ministerio implicado, a sus efectos.

Finalmente, esta instancia entiende que la implementación de políticas de administración debe responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dict. 241:427).

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: "Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."

Atentamente.

ASESORA GENERAL DE GOBIERNO

17 JUN 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO